

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	 OFICIO	FOR-GDC-01	 mipg modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. MNSMSASSM0033-2026

OBJETO:	SUMINISTRO DE ELEMENTOS, INSUMOS, REPUESTOS Y/O MATERIALES REQUERIDOS PARA LA RED SEMAFORICA DEL MUNICIPIO DE NEIVA.
El Municipio de Neiva atendiendo los principios que rigen la contratación administrativa y las disposiciones legales y reglamentarias se permite resolver en forma motivada las observaciones presentadas al proyecto de condiciones de generales de participación, en los términos que a continuación se exponen:	

DE:	INDUSTRIAL 180 SAS
FECHA:	30/07/2026
OBSERVACIÓN No. 01	
Bogotá D.C. 30 de julio de 2026 Doc. Ext No IND -929 Señores SECRETARIA DE HACIENDA Municipio de Neiva Carrera 5 No. 9-74 – Piso 3 Neiva REF: Observación proyecto pliego de condiciones proceso de Selección abreviada subasta inversa No MNSMSASSM0033-2026, PARA “SUMINISTRO DE ELEMENTOS, INSUMOS, REPUESTOS Y/O MATERIALES REQUERIDOS PARA LA RED SEMAFORICA DEL MUNICIPIO DE NEIVA.” Por medio del presente oficio nos permitimos presentar observaciones frente al proyecto pliego del presente proceso: - Se solicita a la Entidad revisar y ajustar el requisito financiero relativo al índice de endeudamiento, de manera que sea proporcional, razonable y coherente con el objeto, cuantía, forma de pago, plazo y riesgos reales del contrato. Los requisitos habilitantes financieros deben permitir verificar la capacidad del proponente sin convertirse en una barrera injustificada de acceso ni restringir indebidamente la pluralidad de oferentes. En virtud del principio de selección objetiva previsto en la Ley 1150 de 2007 y de las reglas de transparencia de la Ley 80 de 1993, los pliegos deben contener condiciones objetivas, justas, claras y completas. Por lo anterior, se solicita de manera expresa que la Entidad modifique el requisito financiero y establezca el índice de endeudamiento en menor o igual al 60%, como condición razonable, objetiva y acorde con la pluralidad de oferentes. - Se solicita a la Entidad aclarar cuál es el presupuesto oficial del proceso, toda vez que en el SECOP figura un valor de doscientos millones de pesos (\$200.000.000), mientras que en el proyecto pliego de condiciones se indica un valor de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000). En consecuencia, se requiere unificar la información y precisar el valor definitivo aplicable al proceso. Cordialmente DPTO DE CONTRATOS	
RESPUESTA No. 1	

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO 	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

LA ENTIDAD ACEPTA LA OBSERVACIÓN PRESENTADA.

La Entidad estableció inicialmente como requisito habilitante un índice de endeudamiento de menor o igual al cincuenta por ciento (50 %), resultado obtenido a partir del análisis financiero realizado sobre la muestra de empresas seleccionadas de la base de datos de la Superintendencia de Sociedades, previamente filtrada conforme a las actividades económicas relacionadas con el objeto contractual.

Como resultado de dicho análisis estadístico se identificaron diferentes rangos de comportamiento del indicador de endeudamiento dentro del universo analizado, encontrándose, entre otros, los rangos **40 %-50 %, 50 %-60 % y 60 %-70 %**, todos con representatividad dentro de la muestra utilizada para la estructuración de los requisitos financieros.

Si bien el porcentaje inicialmente establecido por la Entidad correspondía a uno de los rangos identificados y buscaba verificar una adecuada capacidad financiera de los futuros proponentes, la observación presentada evidencia que es posible adoptar un criterio menos restrictivo sin desnaturalizar la finalidad del indicador ni comprometer la adecuada ejecución del contrato.

En efecto, el porcentaje del sesenta por ciento (60 %) igualmente se encuentra soportado en el estudio del sector, al corresponder a otro de los rangos identificados durante el análisis de la información financiera del mercado objeto de estudio, razón por la cual su adopción continúa siendo técnicamente sustentable y coherente con las condiciones económicas del sector.

Adicionalmente, la Entidad considera que el ajuste del indicador favorece una mayor participación de potenciales oferentes, fortalece los principios de pluralidad, libre concurrencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, sin disminuir de manera significativa la capacidad financiera mínima requerida para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, con el fin de promover una mayor concurrencia de oferentes, manteniendo la proporcionalidad y razonabilidad de los requisitos habilitantes, la Entidad modificará el requisito de índice de endeudamiento, estableciéndolo en un valor menor o igual al sesenta por ciento (60 %), modificación que será incorporada en la versión definitiva del pliego de condiciones.

RESPUESTA No. 2

LA ENTIDAD ACEPTA LA OBSERVACIÓN PRESENTADA.

Revisada la observación presentada, la Entidad advierte que, efectivamente, se presentó una inconsistencia entre el valor registrado en la plataforma SECOP II y el señalado en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

Lo anterior obedeció a un error involuntario de digitación al momento de estructurar el proceso en la plataforma electrónica de contratación, registrándose un presupuesto de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000 M/CTE.), cuando el Presupuesto Oficial Estimado definido en los estudios previos y que corresponde al proceso de selección es de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000 M/CTE.)**.

En consecuencia, la Entidad procederá a efectuar la corrección correspondiente en la plataforma SECOP II, con el fin de unificar la información del proceso y garantizar la coherencia entre los documentos que hacen parte del mismo, dejando como Presupuesto Oficial Estimado la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000 M/CTE.)**, conforme a lo establecido en los estudios previos y en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, se acepta la observación y se realizará el ajuste respectivo antes de la apertura del proceso de selección en la plataforma SECOP II.

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO 	FOR-GDC-01	 mipg modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

DE:	SERVINGTRAF S.A.S.
FECHA:	02/08/2026
OBSERVACIÓN No. 02	
Señores MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA Secretaría de Movilidad – Comité Estructurador y Comité Evaluador del Proceso de Selección A través de la plataforma SECOP II Neiva, Huila REFERENCIA: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones y sus anexos – Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica N.º MNSMSASSM0033-2026, cuyo objeto es el "Suministro de elementos, insumos, repuestos y materiales requeridos para la red semafórica del Municipio de Neiva". Respetados señores: SERVINGTRAF S.A.S., a través de su Departamento de Licitaciones y en ejercicio del derecho de contradicción y participación previsto en el artículo 23 de la Constitución Política, en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y en la convocatoria a veedurías ciudadanas y observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones publicada por esa Entidad en la plataforma SECOP II, presenta de manera oportuna las siguientes OBSERVACIONES al Proyecto de Pliego de Condiciones y a sus estudios y documentos previos, solicitando respuesta motivada en derecho y con evidencia documental incorporada al expediente y a los Pliegos de Condiciones Definitivos, con fundamento en los siguientes: I. HECHOS Y ASPECTOS OBSERVADOS - El objeto del Proceso de Contratación se define como el "suministro de elementos, insumos, repuestos y materiales requeridos para la red semafórica del Municipio de Neiva", tramitado bajo la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes mediante Subasta Inversa Electrónica, con un Presupuesto Oficial de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) M/CTE. - La clasificación UNSPSC incorporada en el numeral 1.3 del Proyecto de Pliego agrupa, bajo un mismo proceso y un mismo lote de evaluación por subasta inversa, códigos correspondientes a bienes de naturaleza absolutamente heterogénea, a saber: (i) 24141500 – Suministros para seguridad y protección; (ii) 24141700 – Tubos, núcleos de embalaje, etiquetas y accesorios; (iii) 26121600 – Cables eléctricos y accesorios; (iv) 32101600 – Circuitos integrados; (v) 32151500 – Dispositivos de control de indicación y de señalización; (vi) 39121100 – Centros de control y distribución y accesorios; y (vii) 43222600 – Equipo de servicio de red. - De los códigos relacionados se advierte con claridad que, mientras los correspondientes a suministros de embalaje, seguridad, protección y cables eléctricos (numerales i, ii y iii) corresponden efectivamente a bienes de común utilización, estandarizados y comparables entre distintos proveedores del mercado —es decir, susceptibles de competencia pura por precio—, los códigos relativos a dispositivos de control de indicación y señalización, centros de control y distribución, y equipo de servicio de red (numerales v, vi y vii) corresponden a componentes electrónicos de control semafórico —módulos, controladores y	

tarjetas—, cuya interoperabilidad depende de protocolos y arquitecturas propietarias de cada fabricante. - El Capítulo I de las obligaciones específicas del futuro contratista, dentro de los estudios y documentos previos, exige que los elementos suministrados sean "los recomendados por el fabricante o 100% compatibles con las marcas, modelos y tipos a los cuales serán instalados", lo cual presupone la compatibilidad obligatoria con la tecnología ya instalada en la red semafórica del Municipio de Neiva. - Es de público conocimiento en el sector, y así lo advierte esta observación, que la red semafórica actualmente instalada en el Municipio de Neiva corresponde a tecnología de la marca SWARCO, circunstancia que, sumada a la exigencia de compatibilidad absoluta del numeral anterior, restringe en la práctica la posibilidad real de concurrencia a los distribuidores o proveedores de dicha marca. - Se tiene conocimiento de que, dentro del estudio de mercado que soporta los estudios y documentos previos del presente Proceso, el único proveedor que allegó cotización u oferta de precios habría sido SWARCO (o su representante/distribuidor en Colombia), sin que se evidencie en el expediente publicado en SECOP II un sondeo de mercado plural, incluyente y representativo de otros fabricantes o distribuidores del sector de la señalización semafórica, en los términos que exige la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. - Los hechos anteriores, valorados en conjunto —agrupación de bienes heterogéneos bajo la figura de características técnicas uniformes, exigencia de compatibilidad absoluta con una marca previamente instalada, y estudio de mercado soportado en una única cotización proveniente precisamente de dicha marca—, constituyen un indicio razonable de una eventual falla o insuficiencia en la planeación del Proceso y de un posible direccionamiento hacia un proveedor u origen de mercancía determinado, lo cual esta observante pone en conocimiento de la Entidad para que sea aclarado, justificado o corregido antes de la expedición de los Pliegos de Condiciones Definitivos. II. FUNDAMENTOS DE DERECHO 2.1. Principio de planeación El principio de planeación, aunque no cuenta con consagración normativa expresa y autónoma en la Ley 80 de 1993, ha sido decantado por la jurisprudencia del Consejo de Estado como un imperativo derivado del artículo 209 de la Constitución Política y de los artículos 25 numeral 12, 26 numeral 3 y 29 de la Ley 80 de 1993, en virtud del cual la selección del contratista debe ser "el fruto de una tarea programada y preconcebida" y no el resultado de la improvisación, exigiendo estudios previos "suficientemente serios y completos" antes de iniciar el procedimiento de selección (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 31 de agosto de 2006, exp. 14287; en el mismo sentido, Sección Tercera, sentencia del 2019, exp. 59309). Dicho principio es bifronte y compromete de manera primordial a la Entidad Estatal en la etapa precontractual. En el presente caso, la agregación de bienes de naturaleza heterogénea bajo una sola bolsa de subasta inversa, sin que se evidencie en los documentos publicados un análisis diferenciado de mercado para el componente tecnológico de control semafórico, constituye un indicio de estudios previos que no satisfacen el estándar de suficiencia y seriedad exigido por la jurisprudencia citada.	
--	--



Alcaldía de
Neiva
2024 - 2027

OFICIO



FOR-GDC-01

Versión: 01

Vigente desde:
Marzo 19 del 2021

mipg
modelo integrado
de planeación y
gestión

2.2. Definición legal de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes

De conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 142 de 2023), son Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes aquellos que "poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos", de común utilización, susceptibles de ser agrupados como bienes homogéneos para su adquisición. Así lo ha reiterado la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en sus Conceptos C-1517 de 2025 y C-1487 de 2025, precisando que prima la definición legal sobre el uso general del bien y que el elemento central es que el bien sea adquirible en el mercado en condiciones estandarizadas u homogéneas, con independencia de su diseño, sin que ello afecte su funcionalidad.

Un módulo o dispositivo de control semafórico cuya funcionalidad exige compatibilidad exclusiva con la marca y el protocolo ya instalado no satisface la condición de homogeneidad objetiva y de intercambiabilidad entre proveedores que la ley exige para calificar un bien como de características técnicas uniformes, por lo que su inclusión en un proceso de subasta inversa junto con bienes genuinamente estandarizados (cables, embalajes, suministros de seguridad) resulta jurídicamente cuestionable y debe ser justificada de manera expresa por la Entidad.

2.3. Deber de definir el contenido de partes o lotes cuando el objeto no es homogéneo

El artículo 2.2.1.2.1.1 numeral 3 del Decreto 1082 de 2015 prevé que en los pliegos de condiciones para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes la Entidad Estatal debe "definir el contenido de cada uno de las partes o lotes, si la adquisición se pretende hacer por partes", disposición que resulta pertinente frente a un objeto que, como el presente, combina bienes de mercados y dinámicas de competencia claramente distintas.

2.4. Principios de transparencia, legalidad y selección objetiva

El artículo 24, numeral 5, literales a) y b) de la Ley 80 de 1993 exige que en los pliegos de condiciones se indiquen los requisitos objetivos necesarios para participar y se definan "reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierto". A su turno, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 desarrolla el principio de selección objetiva, en virtud del cual la oferta más favorable debe ser aquella que resulte de la aplicación de factores de escogencia y calificación que no induzcan a la selección de un proponente determinado ni excluyan, de manera directa o indirecta, injustificada, a los demás oferentes del mercado.

El principio de libre competencia, derivado del artículo 333 de la Constitución Política y desarrollado por la jurisprudencia del Consejo de Estado como uno de los elementos fundamentales de todo proceso de selección (Sección Tercera, sentencia de 2001, exp. 12037), exige que las condiciones técnicas se describan en función de patrones de desempeño y no en función de marcas o proveedores específicos, salvo que exista una justificación técnica expresa, documentada y proporcional que así lo amerite, la cual, se reitera, no aparece incorporada en los documentos del Proceso publicados hasta la fecha.

2.5. Deber de estudio de mercado plural y representativo

La Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente orienta a las entidades estatales a construir el análisis de mercado "a partir de diferentes metodologías" y a "promover la inclusión de todos los proveedores del mercado", de manera que el sondeo no se limite a un único oferente. Un estudio de mercado soportado en una sola cotización, proveniente además del mismo proveedor cuya tecnología se exige como referente de compatibilidad, no permite a la Entidad acreditar de manera objetiva el valor estimado del contrato ni la pluralidad de oferentes idóneos en el mercado, lo cual incide directamente en la legalidad del Presupuesto Oficial y en la libre competencia del Proceso.

III. PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto, de manera respetuosa se solicita a la Entidad:

1. Justificar en derecho y con evidencia técnica y documental, dentro de la respuesta a estas observaciones y en los Pliegos de Condiciones Definitivos, por qué se considera que la totalidad de los bienes agrupados en el objeto del Proceso —incluidos los dispositivos de control de indicación y señalización semafórica— corresponden a Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en los términos del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y el literal a) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
2. Allegar y publicar en el expediente de SECOP II el estudio de mercado y el estudio del sector completo que soporta el Presupuesto Oficial del Proceso, identificando el número de proveedores consultados, sus razones sociales y el detalle de las cotizaciones recibidas para el componente de dispositivos de control y señalización semafórica.
3. Aclarar y, en caso de no existir soporte técnico suficiente, eliminar o replantear la exigencia de compatibilidad "100%" con las marcas, modelos y tipos ya instalados, sustituyéndola por especificaciones funcionales y de desempeño objetivamente verificables que permitan la concurrencia de distintos fabricantes y distribuidores, o bien justificar de manera expresa y proporcional la necesidad técnica de interoperabilidad exclusiva con la tecnología actualmente instalada, indicando si existen distribuidores autorizados adicionales al que presentó cotización.
4. Evaluar la procedencia de desagregar el objeto del Proceso en lotes o procesos independientes, separando los bienes genuinamente estandarizados (cables, suministros de embalaje y de seguridad) de los dispositivos electrónicos de control semafórico, en aplicación del artículo 2.2.1.2.1.1 numeral 3 del Decreto 1082 de 2015.
5. Dar respuesta motivada y expresa a cada una de las observaciones aquí formuladas, incorporando dicha respuesta y sus soportes documentales al expediente del Proceso y reflejando las correcciones a que haya lugar en los Pliegos de Condiciones Definitivos, de conformidad con el deber de transparencia y publicidad que rige la actuación administrativa contractual.

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO 	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

RESPUESTA No. 1
LA ENTIDAD NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN PRESENTADA. En la etapa de planeación se efectuó el análisis jurídico, técnico y del sector que permitió concluir que el objeto contractual corresponde al suministro de elementos, insumos, repuestos y materiales requeridos para el mantenimiento y operación de la red semafórica del municipio de Neiva, bienes que cumplen las condiciones previstas para los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización. En los estudios previos se dejó expresamente señalado que el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 define estos bienes como aquellos de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, susceptibles de agruparse como bienes homogéneos para su adquisición. Igualmente, se explicó que el concepto está integrado por dos elementos: i) características técnicas uniformes y ii) común utilización, requisitos que concurren en el presente proceso. Así mismo, atendiendo lo previsto en la normativa se estableció en el estudio previo que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala que <i>“la selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.”</i> Entre las causales de selección abreviada se incluyó la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes que corresponde a aquellos que <i>“...poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos”</i>. Igualmente, los estudios previos establecen que los elementos, insumos, repuestos y materiales requeridos para la red semafórica son bienes cuya forma de comercialización se encuentra estandarizada en el mercado, cuentan con especificaciones técnicas plenamente identificables y son ofrecidos por diferentes proveedores bajo condiciones equivalentes, razón por la cual pueden ser adquiridos mediante la modalidad de selección abreviada por subasta inversa electrónica. La circunstancia de que dentro del objeto contractual existan bienes clasificados en diferentes códigos UNSPSC no desvirtúa su naturaleza como bienes de características técnicas uniformes. El clasificador UNSPSC constituye un sistema de identificación y clasificación de bienes y servicios para efectos de estandarización del lenguaje contractual, pero no determina por sí mismo la modalidad de selección aplicable. En consecuencia, la Entidad considera que la modalidad de selección escogida se encuentra debidamente sustentada en los estudios previos y en la normatividad vigente, razón por la cual no se acepta la observación.
RESPUESTA No. 2
LA ENTIDAD NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN PRESENTADA. El observante manifiesta que el estudio de mercado que soporta el Presupuesto Oficial del proceso se fundamentó en una única cotización proveniente del proveedor cuya tecnología se exige como referente de compatibilidad y, adicionalmente, afirma que el estudio del sector y el estudio de mercado no fueron publicados en su integridad. No obstante, dichas afirmaciones parten de una premisa fáctica que no corresponde a la realidad documental del proceso de contratación. En efecto, conforme consta en el Análisis del Sector, específicamente en el capítulo "Estudio de Mercado", la Secretaría de Movilidad adelantó un ejercicio de consulta del mercado mediante la solicitud de cotizaciones a diferentes empresas con experiencia e idoneidad en el suministro de los bienes objeto del proceso, entre ellas CONSULTORÍA JL S.A.S., PORTAL INGENIERÍA S.A.S., INDUSTRIAL 180 S.A.S., SWARCO ANDINA S.A.S., SMART PLANNING PROJECTS S.A.S. y ELECTRO REDES E INGENIERÍA S.A.S., entre otras, con el propósito de obtener información objetiva y suficiente que permitiera determinar los valores unitarios de referencia de los bienes requeridos.

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO 	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Como resultado de dicho ejercicio, tres (3) empresas allegaron cotización, correspondiendo estas a SWARCO ANDINA S.A.S., INDUSTRIAL 180 S.A.S. y ELECTRO REDES E INGENIERÍA S.A.S. Debe precisarse que las empresas SWARCO ANDINA S.A.S. e INDUSTRIAL 180 S.A.S. presentaron cotización para la totalidad de los bienes objeto del proceso, mientras que ELECTRO REDES E INGENIERÍA S.A.S. presentó cotización únicamente respecto de los suministros eléctricos de características técnicas uniformes, circunstancia que obedece a la naturaleza de su actividad comercial y al alcance de su portafolio de productos.

En consecuencia, la observación parte de una premisa fáctica que no corresponde a la realidad documental del proceso, toda vez que el estudio de mercado no se soportó en una única cotización, sino en un ejercicio de consulta plural del mercado, del cual se obtuvieron tres (3) cotizaciones válidas, dos de ellas correspondientes a la totalidad de los bienes objeto del proceso. Estas permitieron realizar el análisis comparativo de precios por cada ítem y constituyeron el soporte técnico y financiero para la determinación del Presupuesto Oficial Estimado.

Así mismo, tampoco resulta acertada la afirmación según la cual el estudio del sector y el estudio de mercado no fueron publicados de manera completa. La Entidad publicó integralmente los Estudios Previos, incluyendo el Análisis del Sector, dentro del cual se incorporó el capítulo correspondiente al Estudio de Mercado, en el que se identifican expresamente los proveedores consultados, la metodología utilizada para la obtención de la información, las cotizaciones efectivamente recibidas y el análisis comparativo de precios que sirvió de fundamento para la estructuración del Presupuesto Oficial Estimado. Igualmente, las cotizaciones allegadas, sus respectivas solicitudes y el cuadro comparativo de precios hacen parte de los documentos que integran el expediente electrónico del proceso y se encuentran disponibles para consulta de todos los interesados en la plataforma SECOP II.

Debe señalarse igualmente que la normatividad vigente no exige un número mínimo de cotizaciones para estructurar el estudio de mercado, ni condiciona la validez del presupuesto oficial a que todos los proveedores consultados presenten respuesta. El deber de la Entidad consiste en adelantar un estudio serio, objetivo y suficiente del mercado, utilizando metodologías que permitan estimar razonablemente el valor del contrato, obligación que fue cumplida mediante la consulta a diversos agentes económicos y el análisis técnico, económico y financiero de las cotizaciones efectivamente obtenidas.

En ese sentido, la circunstancia de que algunos de los proveedores invitados no hubieran remitido cotización no desvirtúa la suficiencia ni la representatividad del estudio de mercado, toda vez que la Entidad desplegó una actuación diligente en la consulta del mercado y estructuró el Presupuesto Oficial Estimado con base en la información efectivamente obtenida, la cual fue objeto de análisis comparativo y constituye el soporte técnico, económico y financiero del presente proceso de contratación.

Cabe resaltar que, las cotizaciones constituyen uno de los insumos técnicos y financieros utilizados por la Entidad dentro del Estudio de Mercado, el cual, junto con los demás componentes del Análisis del Sector (aspectos generales, económicos, técnicos, regulatorios, estudio de la demanda, estudio de la oferta y perspectiva financiera y organizacional), soporta integralmente la determinación del Presupuesto Oficial Estimado.

Por las razones expuestas, la Entidad considera que el estudio del sector y el estudio de mercado cumplen con los principios de planeación, transparencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, razón por la cual no se accede a la solicitud formulada por el observante, por cuanto el expediente del proceso contiene la totalidad de los documentos y soportes que sustentan la determinación del Presupuesto Oficial Estimado.

RESPUESTA No. 3

LA ENTIDAD NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN PRESENTADA - SE ACLARA EL ALCANCE TÉCNICO.

La exigencia de que los repuestos e insumos sean "100% compatibles con las marcas, modelos y tipos a los cuales serán instalados responde estrictamente al Principio de Planeación y Eficiencia Fiscal. La red semaforica de la ciudad opera bajo una infraestructura existente; por ende, adquirir componentes inoperantes o incompatibles generaría un detrimento patrimonial e ineficiencia en el gasto público.

La Entidad NO está exigiendo una marca específica de forma exclusiva. El pliego exige compatibilidad técnica y funcional. En el mercado de la ingeniería de tránsito existen múltiples fabricantes, distribuidores, integradores y marcas que

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO 	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

producen repuestos, módulos y adaptadores genéricos u homologados plenamente interoperables con las diferentes tecnologías de tráfico del mercado.

Cualquier proponente que garantice que sus insumos y componentes cumplen con las especificaciones estructurales, eléctricas, electrónicas y de protocolo requeridas para operar de manera óptima en la red actual puede participar libremente. No existe barrera de entrada respecto al origen comercial del proponente ni direccionamiento hacia una firma particular.

En consecuencia, al no configurarse una restricción a la libre competencia ni una exigencia de exclusividad de marca, se mantiene la condición de compatibilidad técnica e interoperabilidad en los términos planteados, garantizando que todo proveedor del mercado cuyos bienes aseguren el correcto funcionamiento sobre la infraestructura existente pueda participar.

Adicionalmente, la Secretaría de Movilidad del Municipio advierte un error involuntario de transcripción en el documento denominado "**FICHAS TÉCNICAS**", consistente en la inclusión de referencias expresas a determinadas marcas y productos dentro del acápite denominado requisitos generales, así como la incorporación de dos (2) códigos UNSPSC que no corresponden al objeto del presente proceso de contratación.

En consecuencia, la Entidad procederá a realizar el respectivo ajuste al documento "**FICHAS TÉCNICAS**", con el fin de corregir dichas imprecisiones y garantizar la coherencia entre las especificaciones técnicas, el objeto contractual y los demás documentos que integran el proceso de selección.

En este sentido, la Entidad precisa que en ningún momento se exige, limita o condiciona la participación de los interesados al suministro de bienes de una marca, fabricante o proveedor determinado. Las especificaciones técnicas fueron definidas atendiendo exclusivamente las necesidades funcionales de la Secretaría de Movilidad y los requerimientos de operación de la red semafórica del Municipio de Neiva.

Por consiguiente, la exigencia de compatibilidad prevista para algunos de los bienes objeto del contrato responde únicamente a la necesidad de garantizar su correcta integración, interoperabilidad y funcionamiento con la infraestructura semafórica actualmente existente, sin que ello constituya una referencia a una marca específica ni implique exclusividad a favor de determinado fabricante, distribuidor o proveedor.

Con el propósito de brindar mayor claridad a los posibles oferentes y promover la pluralidad de participantes, las fichas técnicas describen las características funcionales, dimensiones, especificaciones técnicas y demás condiciones mínimas que deben cumplir los elementos, insumos, repuestos y materiales requeridos, de manera que cualquier producto que acredite objetivamente el cumplimiento de dichas condiciones técnicas y de compatibilidad podrá ser ofertado dentro del presente proceso de selección.

Teniendo, en cuenta lo expuesto, se eliminan del documento "**FICHAS TÉCNICAS** los códigos UNSPSC **321517** "Controladores lógicos programables" y **461615** "Control de tráfico", en coherencia con los indicados en el estudio previo y el párrafo correspondiente a requisitos generales, el cual quedará de la siguiente manera:

"Los elementos que se deben suministrar para garantizar la integración efectiva de los sistemas y hardware de la red semafórica deben ser técnica y funcionalmente compatibles e interoperables con la infraestructura tecnológica existente en el Municipio de Neiva. Asimismo, para aquellos ítems cuya naturaleza requiera operar en conjunto con dicha infraestructura, el proponente deberá acreditar mediante prueba técnica de homologación, garantizando su correcto funcionamiento sin restringir la participación a una marca o proveedor específico."

RESPUESTA No. 4

LA ENTIDAD NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN PRESENTADA.

La estructuración del presente proceso contractual obedece al análisis efectuado durante la etapa de planeación, en cumplimiento de los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO 	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

De conformidad con los estudios previos, la necesidad de la entidad consiste en contratar el SUMINISTRO DE ELEMENTOS, INSUMOS, REPUESTOS Y/O MATERIALES REQUERIDOS PARA LA RED SEMAFÓRICA DEL MUNICIPIO DE NEIVA, con el propósito de garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo, la continuidad del servicio, la atención oportuna de las fallas que se presenten y el adecuado funcionamiento de la infraestructura semafórica del municipio.

En desarrollo de dicha necesidad, la Entidad determinó que el suministro debe ejecutarse de manera integral, razón por la cual dentro de las obligaciones específicas del futuro contratista se estableció, entre otras, la obligación de atender requerimientos prioritarios o urgentes cuando se presenten situaciones que afecten la operación de la red semafórica, disponer durante toda la ejecución contractual de un stock suficiente de los elementos, insumos, repuestos y materiales requeridos para evitar desabastecimientos, así como garantizar la entrega oportuna de los bienes solicitados por la Secretaría de Movilidad. Estas obligaciones evidencian que la finalidad del proceso es contar con un único proveedor que garantice la disponibilidad permanente de todos los bienes requeridos para asegurar la continuidad de la operación de la red semafórica y su correcto funcionamiento.

En consecuencia, fraccionar o dividir el objeto contractual en varios lotes o la realización de procesos independientes no constituye una medida que satisfaga la necesidad identificada; por el contrario, implicaría la existencia de diferentes contratistas para el suministro de bienes destinados a una misma actividad operativa, incrementando los costos administrativos de selección, supervisión y coordinación contractual, aumentando los riesgos de desabastecimiento, de incumplimientos parciales y de demoras en la atención de fallas que puedan comprometer la movilidad y la seguridad vial del municipio.

Ahora bien, el observante parte de la premisa según la cual algunos de los bienes requeridos, particularmente los dispositivos utilizados en la infraestructura semafórica no podrían formar parte de un proceso de adquisición de bienes de características técnicas uniformes, sin embargo se le advierte y precisa que, durante la etapa de planeación la Secretaría de Movilidad identificó previamente las características técnicas mínimas que debe cumplir cada uno de los bienes objeto del suministro, estableciendo especificaciones objetivas de calidad, desempeño, compatibilidad y funcionamiento. Así mismo, se dispuso expresamente que los elementos, insumos, repuestos y materiales deberán ser originales, nuevos, sin remanufacturar o repotenciar, de primera calidad, cumplir las especificaciones técnicas exigidas y ser los recomendados por el fabricante o, en su defecto, ser 100 % compatibles con las marcas, modelos y tipos de equipos existentes, garantizando el correcto funcionamiento de la red semafórica. Adicionalmente, se exige la entrega de fichas técnicas, manuales, garantías, certificaciones y demás documentación técnica necesaria para verificar objetivamente el cumplimiento de tales especificaciones.

Lo anterior demuestra que los bienes objeto del presente proceso poseen especificaciones técnicas previamente definidas por la Entidad, con parámetros objetivos que permiten verificar su cumplimiento sin acudir a valoraciones subjetivas o especializadas. La exigencia de compatibilidad con la infraestructura actualmente instalada no modifica la naturaleza de los bienes ni los convierte en bienes de características no uniformes; por el contrario, constituye una especificación técnica indispensable para asegurar su correcta integración y funcionamiento dentro de la red semafórica existente.

Adicionalmente, los estudios previos justifican expresamente que los elementos, insumos, repuestos y materiales requeridos para la red semafórica corresponden a bienes cuya comercialización se encuentra estandarizada en el mercado, con especificaciones técnicas plenamente identificables, ofrecidos por diferentes proveedores bajo condiciones equivalentes, razón por la cual cumplen los presupuestos previstos en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 para ser considerados bienes de características técnicas uniformes y de común utilización. Con fundamento en dicho análisis, la Entidad concluyó que la modalidad procedente corresponde a la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que el histórico contractual de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Neiva evidencia la existencia de pluralidad de oferentes interesados en participar en procesos cuyo objeto corresponde al suministro de elementos, insumos, repuestos y materiales para la red semafórica.

En efecto, durante la vigencia 2025 la Entidad adelantó un proceso de selección con un objeto contractual de naturaleza similar, en el cual se requerían varios de los bienes que nuevamente hacen parte de la presente contratación. En dicho proceso participaron o presentaron oferta diversos proponentes, entre ellos **ISINTEG S.A.S., INDUSTRIAL 180,**

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	 OFICIO	FOR-GDC-01	 mipg modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

SYSTEMNETWORK S.A.S. y el CONSORCIO JD SEMÁFOROS, circunstancia que puede ser verificada en la plataforma SECOP II.

Lo anterior constituye un antecedente objetivo que demuestra la existencia de proveedores con capacidad técnica, jurídica y comercial para atender este tipo de requerimientos, desvirtuando la afirmación según la cual las condiciones del presente proceso restringen la concurrencia o conducen necesariamente a un único proveedor. Por el contrario, la experiencia contractual de la Entidad evidencia que existe un mercado con varios agentes económicos interesados en participar en este tipo de procesos de selección, siempre que acrediten el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.

Finalmente, es preciso indicar que la normativa citada por el observante no impone a las entidades estatales la obligación de estructurar todos los procesos de contratación por lotes. La determinación de contratar de manera integral o mediante lotes corresponde al ejercicio de planeación que realiza cada entidad de acuerdo con la necesidad que pretende satisfacer, la eficiencia administrativa y la adecuada prestación del servicio. En el presente caso, luego del análisis técnico, jurídico, económico y del sector efectuado durante la etapa precontractual, la Secretaría de Movilidad concluyó que la contratación integral constituye la alternativa que mejor garantiza el abastecimiento oportuno de los elementos requeridos para la operación de la red semafórica, optimiza la gestión contractual y protege el interés general.

En consecuencia, la Entidad mantiene la estructura del proceso y no acepta la observación presentada.

RESPUESTA No. 5

La Entidad informa al observante que en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y debido proceso que rigen la contratación estatal, se ha dado respuesta de manera expresa, motivada y sustentada a cada una de las observaciones formuladas dentro del término previsto para ello.

Las respuestas emitidas se fundamentan en el análisis técnico, jurídico, financiero y del sector realizado durante la etapa de planeación del proceso, así como en los estudios y documentos previos que hacen parte integral del expediente contractual.

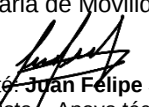
Igualmente, la Entidad efectuará las publicaciones que correspondan a través de la plataforma SECOP II, conforme a las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan la publicidad de las actuaciones dentro de los procesos de contratación estatal.

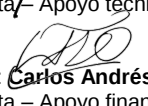
En consecuencia, la solicitud elevada por el observante se entiende atendida mediante el presente documento de respuesta a observaciones y con la información que obra y ha sido publicada en la plataforma SECOP II.

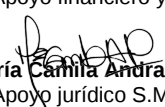
Neiva, Agosto 2026


EDNA JOHANNA CRUZ BONILLA
 Secretaria de Movilidad


WILSON TRUJILLO MEDINA
 Profesional Especializado S.M.N


 Proyectó: **Juan Felipe Salazar Camacho**
 Contratista – Apoyo técnico S.M.N


 Proyectó: **Carlos Andrés Silva Ortiz**
 Contratista – Apoyo financiero y económico S.M.N


 Proyectó: **María Camila Andrade Puentes**
 Contratista – Apoyo jurídico S.M.N